



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 071 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. 112933-2016 tramitado por la empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente 112933-2016, de fecha 06 de octubre de 2016, la empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.**, con RUC N° 20455972966, representada por su Gerente General Miguel Ángel Pérez Llerena, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa - Punta de Bombón (vía Fiscal) y viceversa; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** Que, mediante Notificación N° 515-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 03 de noviembre de 2016, recibida el 15 de noviembre del 2016, se le comunica al transportista que su expediente se encuentra **OBSERVADO**.

**TERCERO.-** Que, el transportista con el mismo número de expediente presenta un escrito con fecha 22 de noviembre de 2016, solicitando se amplie el plazo para poder subsanar las observaciones anotadas en la Notificación N° 515-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI.

**CUARTO.-** Que, el transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 23 de diciembre de 2016, presenta la subsanación a la observación que se le hiciera mediante Notificación N° 0515-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 03 de noviembre del 2016.

**QUINTO.-** Que, con fecha 16 de febrero de 2017, el transportista Presenta el Certificado de Habilitación Técnica de la Estación de Ruta Tipo I, adjuntando la Resolución Sub Gerencial N° 046-2017-GRA/GRTC-SGTT, la misma que otorga a la empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.**, Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte como Estación de Ruta Tipo I.

**SEXTO.-** Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**SÉTIMO.-** Conforme a los artículos 3o y 4o de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**OCTAVO.-** En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

**NOVENO.-** Asimismo, el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercute directamente en el nivel de satisfacción, d los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**DÉCIMO.-** Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 074 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**DÉCIMO TERCERO.-** A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se debe tener en consideración lo establecido por el numeral 20.3.1 del artículo 20 del RNAT, el cual indica "En caso de que no existan vehículos habilitados con peso neto vehicular de 8.5 toneladas, se podrá utilizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas." Por lo que de la revisión de los legajos y autorizaciones a la fecha vigente, se tiene que no existe autorización con la ruta Arequipa - Punta de Bombón (vía Fiscal), con vehículos de la Categoría M3 Clase III, con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. Y existiendo la Ordenanza Regional N° 101 -AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, es posible atender la ruta en mención con vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas.

**DÉCIMO QUINTO.-** Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado.

**DÉCIMO SEXTO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

**DÉCIMO SÉTIMO.-** Con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 2744 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe del Área de Permisos y Autorizaciones, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. NO 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional NO 101 -AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N O 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional NO 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional NO 833-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

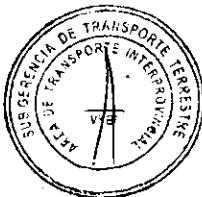


# Resolución Sub - Gerencial

Nº 674 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la empresa PULL PERU AREQUIPA S.A.C., con RUC N° 20455972966, representada por su Gerente General Miguel Ángel Pérez Llerena, AUTORIZACIÓN para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Punta de Bombón y viceversa, (vía Fiscal) por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	PULL PERU AREQUIPA S.A.C.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa y Punta de Bombón y viceversa. (Vía Fiscal)
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo – Peaje de Uchumayo – Km. 48 – San José – Fiscal – Cocachacra – Punta de Bombón
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
TERMINALES	<b>Origen:</b> Terminal Terrestre FRABOL S.A.A. Calle Arica N° 302. PP. JJ. Francisco Bolognesi Distrito Cayma Provincia y Departamento de Arequipa <b>Destino:</b> Estación de Ruta Tipo I Avenida Ernesto de Olazabal N° 506 Distrito de Punta de Bombón Provincia de Islay y Departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00; 08:00; 12:00 y 16:00 horas De Punta de Bombón: 04:00; 08:00; 12:00 y 16:00 horas
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Un (02) vehículos: VAF-966 (2015) y VAH-958 (2014)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VAJ-967 (2015)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.-** La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO CUARTO.-** La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTICULO QUINTO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

16 MAR 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angélica Mena Cárdenas  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 074 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 112933 – 2016 AUTORIZACION AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PULL PERU AREQUIPA S.A.C.

ANEXO N° 01

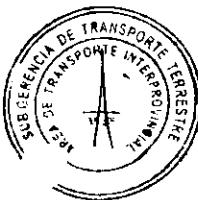
	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	161-164
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	163-137
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	145-144
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	136
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	135-132
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	131-122
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	121-116
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	115-112
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	111-105
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	104
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	103-101
55.1.12	<b>En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:</b>	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	100-73
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	72
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	71
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	70-66
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	65-58
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son	57-53



# Resolución Sub - Gerencial

Nº 074 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

	propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	52-50
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	49-47
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	46-38
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	37-30
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	29-05
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	04-01





# Resolución Sub - Gerencial

Nº 074 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 112933 – 2016 AUTORIZACION AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PULL PERU AREQUIPA S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	PULL PERU AREQUIPA S.A.C.		
RUC	20455972966		
DIRECCION	Avenida Siglo XX N° 120 Oficina 309. Cercado. Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa		
TELEFONO	953437065		
CORREO ELECTRONICO	pullperuarequipasac@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	11186209		
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANGEL PEREZ LLERENA	DNI 29405589	

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: TRES VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: DOS VEHICULOS

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VAF-966	2015	25-02-2017	RIMAC	05-05-2017	INSPECTEC S.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	26-02-2016
VAH-958	2014	07-03-2018	LA POSITIVA	05-05-2017	INSPECTEC S.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	26-02-2016

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VAJ-967	2015	27-09-2017	RIMAC	28-03-2017	INSPECTEC S.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	28-09-2016

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
TIPULA MOYA JUAN CARLOS	K41919138	A Tres c
JACHO MAMANI JULIAN	H40414708	A Tres c
AYMITUMA MAURI RICHAR JUVENAL	H40722436	A Tres c